

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FIGURA DEL INSPECTOR JUDICIAL PARA PROMOVER LOS DERECHOS DEL
SINDICADO EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA**

VICTOR JAVIER PÉREZ MÉNDEZ

GUATEMALA, MARZO 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FIGURA DEL INSPECTOR JUDICIAL PARA PROMOVER LOS DERECHOS DEL
SINDICADO EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA**

TESIS

Presentada al Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

VICTOR JAVIER PÉREZ MÉNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Licda. Evelyn Johana Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Douglas Ismael Álvarez
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Arriaza
Vocal: Lic. Saul Sigfredo Castañeda Guerra

Segunda Fase

Presidente: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Secretario: Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez
Vocal: Lic. Alberto Patzán Marroquín

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
23 de mayo de 2020.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ARMANDO BENJAMIN CABRERA LUNA**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VICTOR JAVIER PÉREZ MÉNDEZ, con carné **201242602**,
intitulado **FIGURA DEL INSPECTOR JUDICIAL PARA PROMOVER LOS DERECHOS DEL SINDICADO EN LOS**
CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 5 / 2020 f)

Licenciado
Armando Benjamín Cabrera Luna
Abogado y Notario

Asesor(a)
(Firma y Sello)





Licenciado Armando Benjamin Cabrera Luna
Abogado y Notario
Lote 20 Manzana "A" Residenciales San José Jutiapa, Jutiapa
Teléfono celular: 55 56 63 0 7



25 de marzo de 2021.

Licenciado
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable jefe de la Unidad de Tesis

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **VICTOR JAVIER PÉREZ MÉNDEZ**, la cual se intitula **"FIGURA DEL INSPECTOR JUDICIAL PARA PROMOVER LOS DERECHOS DEL SINDICADO EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA"**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestar lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la Figura del Inspector Judicial para Promover los Derechos del Sindicato en los Centros de Cumplimiento de Condena.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis, mediante los cuales el bachiller logró comprobar la hipótesis. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así mismo la técnica de indagación o averiguación, permitió el apoyo a la investigación realizada por el bachiller.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo, el bachiller, utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido



Licenciado Armando Benjamin Cabrera Luna
Abogado y Notario
Lote 20 Manzana "A" Residenciales San José Jutiapa, Jutiapa
Teléfono celular: 55 56 63 0 7



investigado lo suficiente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone su punto de vista sobre la problemática investigada y a la vez enfatiza sobre la ausencia de reglamentación que permita garantizar los derechos de los condenados.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- g) El bachiller acepto todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que realizó.

Con base en lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe con el trámite correspondiente.

Respetuosamente,

Lic. Armando Benjamín Cabrera Luna
Asesor de Tesis
Colegiado 11029

Licenciado
Armando Benjamín Cabrera Luna
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VICTOR JAVIER PÉREZ MÉNDEZ, titulado FIGURA DEL INSPECTOR JUDICIAL PARA PROMOVER LOS DERECHOS DEL SINDICADO EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien ha sido fiel a sus promesas, quien da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia
- A MIS PADRES:** María Méndez Paiz y Víctor Hugo Pérez Santos, por mostrarme el camino de la honradez y la rectitud, orientarme en el camino de la verdad y proveerme lo que necesité para cumplir mis metas y objetivos.
- A MIS HERMANOS:** Bryan, quien siempre me demuestra su apoyo y me da ánimo para continuar; Aylin, Denylson y Edmar, quienes son la razón para poder continuar y quienes deseo ver alcanzar sus metas.
- A MI SOBRINA:** Danely, alegría de nuestra familia y a quien deseo ver crecer y alcanzar sus sueños.
- A:** María Guadalupe Sandoval Cardona, quien estuvo a mi lado durante toda mi carrera, por las innumerables maneras en que me ha apoyado, ayudándome a encontrar la fortaleza para culminar lo que inicié, quien hizo que todo fuera más sencillo y por quien todo ha valido la pena.
- A:** Licenciado Armando Benjamín Cabrera Luna, por el apoyo y consejos que me ha dado.
- A:** La Gloriosa Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación científica cualitativa desde el punto de vista de la rama del derecho penitenciario, puesto que es la rama que regula todo lo referente a las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad. Se hace un análisis, referente a la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, donde se establece las garantías mínimas que se les deben de garantizar a los reclusos, y de la misma forma el personal del sistema penitenciario, para el respeto que los derechos que les regula la norma constitucional.

El objeto de la tesis fue demostrar que el sistema penitenciario como institución pública, es un garante del Estado frente a la sociedad guatemalteca, es el encargado de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad misma y de establecer con claridad la readaptación social y la reeducación de los reclusos; derivado de ello surge la necesidad que la población conozca de una manera objetiva los motivos por los cuales el personal que labora para el sistema penitenciario, hoy por hoy no cumpla con las expectativas que el Estado de Guatemala. El lugar de la diligencia son los diversos centros carcelarios del país que forman parte del sistema penitenciario, tanto de hombres como de mujeres. El aporte académico señala que es necesario establecer las debilidades y fortalezas por parte del sistema penitenciario guatemalteco, para lograr la implementación de los proyectos que vayan dirigidos a mejorar el nivel de calidad de su personal, y propiamente del sistema penitenciario, y los centros carcelarios del país.



HIPOTESIS

Como fin primordial del derecho penal, el sistema penitenciario guatemalteco debería de aplicar métodos y programas de vanguardia de readaptación, reinserción y educación los cuales deberían de estar comprendidas en la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006, por ende, servirían de trampolín resocializador de las personas privadas de libertad. Por lo que la figura del Inspector Judicial tiene la finalidad de ser el garante de todos los derechos de los que son privados de libertad, aunque la ley le otorga una gran gama de funciones la finalidad de este, es verificar que se cumplan los derechos en la medida y forma que regula la Constitución Política de Guatemala.



COMPROBACION DE LA HIPOTESIS

La hipótesis formulada al tema de tesis figura del inspector judicial para promover los derechos del sindicado en los centros de cumplimiento de condena, se validó y comprobó al indicar que el problema se determinaba establecer las consecuencias de la inobservancia de las garantías penitenciarias ya que actualmente uno de los grandes problemas que atañe al sistema penitenciario en Guatemala, es la sobrepoblación que existe en cada uno de los centros de cumplimiento de codena, en donde no se individualiza al sujeto para ubicarlo y situarlo en un sector adecuado a su situación jurídica.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria, legislativa, que el sistema penitenciario guatemalteco, no cumple con las normas mínimas en el tratamiento de reclusos.

ÍNDICE

Introducción

i

CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco.....	1
1.1. Naturaleza jurídica.....	1
1.2. Objeto del proceso penal.....	2
1.3. Fines del proceso penal guatemalteco.....	3
1.4. Importancia del proceso penal.....	4
1.5. Actos introductorios en el proceso penal.....	7
1.5.1. Denuncia.....	7
1.5.2. Querella.....	8
1.5.3. Prevención policial.....	8
1.5.4. Conocimiento de oficio.....	10
1.6. Desarrollo de la audiencia de primera declaración.....	10
1.7. Etapa preparatoria.....	12
1.8. Etapa intermedia.....	13
1.8.1. Acusación.....	13
1.8.2. Sobreseimiento.....	14
1.8.3. Clausura provisional.....	14
1.9. Debate oral.....	15

CAPÍTULO II

2. El Sistema Penitenciario.....	17
2.1. Antecedentes del sistema penitenciario.....	19
2.1.1. Las cárceles hebreas.....	20
2.1.2. Las cárceles en la edad media.....	20
2.1.3. Las galeras.....	21
2.1.4. Las galeras para mujeres.....	22



2.1.5. Los presidios.....	
2.2. El sistema penitenciario en Guatemala.....	23
2.3. Administración de los centros penales por el sistema penitenciario.....	25
2.4. Características del sistema penitenciario guatemalteco.....	26
2.5. Análisis a las características del sistema penitenciario guatemalteco.....	31
2.6. Regulación legal del sistema penitenciario en Guatemala.....	40
2.7. Organización del sistema penitenciario.....	42

CAPÍTULO III

3. Condiciones de detención de los sujetos privados de libertad.....	45
3.1. Falta de espacio físico del sistema penitenciario.....	46
3.2. Inexistencia de una separación mínima de niveles.....	47
3.3. La vida del recluso en condiciones no humanas.....	48
3.4. Condiciones inadecuadas de vida de los privados de libertad.....	50
3.5. La mala alimentación del recluso en los centros carcelarios.....	53
3.6. La relación del recluso con los miembros de la sociedad.....	54
3.7. Existencia de medios de comunicación para los reclusos.....	55
3.8. El traslado de los privados de libertad.....	56

CAPÍTULO IV

4. Violación a los derechos del privado de libertad que se encuentra en cumplimiento de condena.....	59
4.1. Efectos de los programas resocializadores.....	66
4.2. Funciones de los equipos multidisciplinarios.....	67
4.3. Falta de políticas penitenciarias en cuanto a la sobrepoblación de reos..	69
4.4. Inexistencia de un mecanismo independiente de supervisión Permanente responsable de inspecciones periódicas.....	72



CONCLUSION DISCURSIVA.....

BIBLIOGRAFÍA.....

INTRODUCCIÓN



Se desarrolla haciendo un análisis de los derechos humanos delimitados a personas privadas de libertad por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde sus inicios ha prestado especial atención a los derechos de las personas privadas de su libertad. Fundamentalmente, las referencias al tema aparecen tanto en los informes que la Comisión realiza sobre la situación general de los derechos humanos en un país determinado como en los informes que la Comisión elabora a partir de denuncias individuales. Es fundamental señalar que existen ciertos principios generales, aplicables a todos los derechos humanos, sentados tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, sin lugar a dudas, constituyen criterios de interpretación válidos a la hora de establecer el alcance reconocido especialmente a los derechos de las personas privadas de su libertad.

Los derechos humanos delimitados a personas privadas de libertad por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde sus inicios ha prestado especial atención a los derechos de las personas privadas de su libertad. Fundamentalmente, las referencias al tema aparecen tanto en los informes que la Comisión realiza sobre la situación general de los derechos humanos en un país determinado como en los informes que la Comisión elabora a partir de denuncias individuales. Es fundamental señalar que existen ciertos principios generales, aplicables a todos los derechos humanos, sentados tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, sin lugar a dudas, constituyen criterios de interpretación válidos a la hora de establecer el alcance reconocido especialmente a los derechos de las personas privadas de su libertad.

El legislador decidió connotar con precisión que su observancia es obligatoria y que todas las demás normas del Código Procesal Penal deben de ser interpretadas al amparo de los principios que protegen al sindicado. La enunciación de las garantías constitucionales que dirigen y guían el proceso predetermina el marco ideológico y político en el cual se inserta el proceso penal guatemalteco.



Como punto de partida, debemos asumir que las personas privadas de su libertad son sujetos de derecho. En este sentido, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la Convención Americana exige: “reconocer que las personas privadas de libertad conservan *todos* los derechos de las personas libres (ámbito de reserva) que no hayan sido restringidos o limitados por una resolución judicial que se base en el ordenamiento jurídico vigente antes de la comisión del hecho que motiva la sanción.” Es por ello que se hace importante la aplicabilidad de la figura del inspector judicial, por lo que debe de ser garante de los derechos que garantiza la constitución de Guatemala a todas las personas.

La hipótesis planteada fue: “El sistema penitenciario guatemalteco debería de aplicar métodos y programas de vanguardia de readaptación, reinserción y educación los cuales deberían de estar comprendidas en la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006, por ende, servirían de trampolín resocializador de las personas privadas de libertad. Por lo que la figura del Inspector Judicial tiene la finalidad de ser el garante de todos los derechos de los que son privados de libertad, aunque la ley le otorga una gran gama de funciones la finalidad de este es verificar que se cumplan los derechos en la medida y forma que regula la Constitución Política de Guatemala.”. Fue plenamente comprobada conforme el desarrollo de la investigación doctrinaria, documental y análisis de las instituciones como lo es el sistema penitenciario.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos. En el primer capítulo, el proceso penal guatemalteco, naturaleza jurídica, objeto del proceso penal, fines del proceso penal guatemalteco, importancia del proceso penal, actos introductorios al proceso penal; el segundo capítulo, el sistema penitenciario, antecedentes del sistema penitenciario, el sistema penitenciario en Guatemala; en el tercer capítulo, condiciones de detención de los sujetos privados de libertad, falta de espacio físico del sistema penitenciario; en el cuarto capítulo se detalla: violación a los derechos del privado de libertad que se encuentra en cumplimiento de condena, efectos de los programas resocializadores. La técnica utilizada fue la documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.



CAPÍTULO I

1. El Proceso Penal Guatemalteco

El proceso penal guatemalteco consiste en una serie de etapas que tiene como objetivo la investigación de un delito, regular la actividad jurisdiccional, la participación de los sujetos procesales con fundamento en un conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que norman esas etapas. Para lo cual se puede definir “El proceso penal es la totalidad de los actos desde que se inicia la acción penal persecutoria hasta que se determina la responsabilidad”.¹

El derecho procesal penal es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento, necesarios para decidir si se debe imponer una pena o una medida de seguridad”.²

1.1. Naturaleza Jurídica

Para el efecto se puede establecer respecto a la naturaleza jurídica del proceso penal “En el proceso se da una relación de derecho público, entre el juzgado y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidos, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal. **Programa de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 5

² Módulo Instruccional Procesal Penal I. USAID Programa de Justicia. Pág. 13



siguientes: la existencia del órgano jurisdiccional; la participación de las partes principales; la comisión del delito”.³

“La naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal, está dentro de la esfera del Derecho Procesal, considerado como una rama del Derecho Público, que estudia las normas que regulan el proceso penal. Es un derecho autónomo, pero tiene relación con otras ramas del Derecho.”⁴ Su naturaleza es pública, porque regula actuaciones del Estado, principalmente las actuaciones de los órganos judiciales. De conformidad con el artículo cinco del Código Procesal penal, se determina que el proceso penal guatemalteco se basa en un interés público, el que exige una sanción para el culpable.

1.2. Objeto del proceso penal

“La meta del proceso penal es, según una opinión extendida, investigar la verdad respecto del hecho punible y castigar al autor”.⁵ Por lo que consiste en la determinación de la verdad, por medio del ente investigador, ejecutando el proceso en el tribunal, estableciendo las etapas del mismo, mediante lo dispuesto en la ley. Garantizando el cumplimiento de la ley y la protección de las garantías de los individuos, logrando como fin el objeto; consistente en el resultado de todo

³ Santos Cristales, Oscar Armando. **La Inconstitucionalidad en la celebración del debate cuando los jueces hacen interrogatorio a los procesados, en el tribunal de sentencia.** Pág. 98

⁴ Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, el juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 76

⁵ Roxin, Claus y otros. **Introducción al derecho penal y al derecho penal procesal.** Pág. 87



lo investigado aplicando la ley penal. Por lo que se debe de garantizar los derechos de los sujetos procesales dentro del proceso.

1.3. Fines del proceso penal guatemalteco

“Los fines del proceso penal tienen como meta, al igual que los fines generales del derecho: Alcanzar el bien común, la justicia y la seguridad jurídica, aplicando la ley penal al caso concreto”.⁶

La doctrina determina que el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los generales “son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado”.⁷

En cuanto a los fines específicos, el tratadista Oscar Santos establece “tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica”.⁸ El Código Procesal Penal, en su

⁶ Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Óp. Cit.** Pág. 78

⁷ Santos Cristales, Oscar Armando. **Óp. Cit.** Pág. 99

⁸ **Ibíd.** Pág. 100



artículo 5 establece “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.

1.4. Importancia del proceso penal

La importancia del proceso penal radica en la necesidad de la sociedad, en la búsqueda de aplicación de justicia, como efecto para contrarrestar la delincuencia. El incremento infortunado del crimen, tanto común como organizado, precisa de medios jurídicos idóneos y modernos como respuesta equivalente del Estado a tal fenómeno. En caso contrario, es decir, que la delincuencia moderna fuese combatida con procedimientos atrasados, complejos, escritos, secretos, conculcadores de derechos humanos, seguramente la impunidad sería la consecuencia lógica.

Así como el valor justicia prevalece en una sociedad que pretende una sana convivencia pacífica como principio de derecho, subordinándose los ciudadanos al imperio de la ley, también es necesario, asimismo, contar con una forma eficaz de juzgar a aquellos sujetos que infraccionan la ley, en especial en materia penal, en



cuyo caso, se debe utilizar el proceso penal. He allí el primero de los sistemas que se estudia. Se dice que el Derecho es suficiente como consecuencia del desarrollo de la sociedad, en primer lugar, porque el legislador describe los delitos y fija las penas, así como las instituciones afines, puede agregarse que el legislador al crear una norma sustantiva penal, como resultado para su aplicación crea también la norma adjetiva, misma que deberá estar en precisión de la función que corresponda al Estado. "El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación".⁹

Desde luego el derecho procesal penal es un instrumento del Sistema Penal, ideado para resolver un conflicto de intereses, que surge no entre partes, sino entre la misma sociedad, debido al interés en que se castigue a los culpables, así como evitar la condena de los inocentes, se puede decir que es un derecho justo al perseguir se condene a los culpables y absolver a los inocentes.

La política criminal debe entonces, debe auxiliarse para el cumplimiento de sus fines y objetivos, del proceso penal, pero de conformidad con el Estado vigente, la época y eventos que condicionan a la misma, y por ello, así también será el sistema o régimen procesal subsistente. Sin embargo, y en garantía del sistema vigente en nuestra legislación, se puede decir que: es un progreso sustantivo el alcanzado por el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, al dejar atrás el sistema inquisitivo.

⁹ De Mata, J. Y de León H. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 87



La función penal, por consiguiente, se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la acusación para la aplicación de la ley penal. El derecho procesal penal evoluciona a grandes pasos, porque pretende estar en paralelo al desarrollo general de la sociedad, debido a que procura atender de las exigencias de la sociedad en el momento preciso. Sin embargo, en ocasiones, surgen etapas precarias en la historia de la humanidad, y para su demostración el oscurantismo en el período de la inquisición.

Uno de los ejemplos más emblemáticos de esto, lo constituye el ejercicio de la acción penal, por cuanto es el Ministerio Público el encargado de ejercer la persecución penal, y ya no el juez como lo era en el sistema de mérito, por consiguiente, puede apreciarse un procedimiento democrático y además respetuoso de la separación de funciones, porque no es el ente juzgador el mismo que investiga y luego juzga, sino que, idóneamente la investigación para el esclarecimiento de los hechos, corresponde al ente acusador.

Es un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsales de la política criminal del Estado y que comúnmente se le denomina justicia penal. “Tanto en la doctrina como en la legislación moderna, proceso no es lo mismo que procedimiento. Aunque ambos son objeto de regulación del derecho procesal penal, se entiende por procedimiento: el orden que se debe observar en la tramitación total o parcial, o sea, el camino que se debe seguir por imperio de la ley aunque también se

considera como tal, el método que observa la autoridad policial en la investigación preliminar o el Ministerio Público en la directa".¹⁰ En general, por proceso penal se interpreta como el conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos encargados de impartir justicia, previamente establecidos en ley, observando ciertos requisitos, actúan, juzgando la aplicación de la misma en cada caso concreto.

1.5. Actos introductorios en el proceso penal

Son aquellos por medio de los cuales se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes, la realización de un hecho delictivo que amerita poner en movimiento el engranaje de la justicia penal.

1.5.1. Denuncia

De conformidad con el artículo 297 del Código Procesal Penal, la denuncia es la comunicación por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al Tribunal el conocimiento que una persona tenga acerca del conocimiento de un delito de acción pública. Consiste en el acto de comunicar oralmente o por escrito el conocimiento que se tenga sobre la comisión de un hecho que tiene las características de ser delito o falta. Acerca del contenido de la denuncia el artículo 299 del código procesal penal establece que en lo posible contendrá: el relato

¹⁰ Binnder, A. **Proceso penal**, departamento de capacitación del Ministerio Público. Pág. 55



circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes. Siendo importante el acto introductorio para iniciar el proceso penal.

1.5.2. Querella

“Acto por medio del cual una persona pone en conocimiento al órgano jurisdiccional de la comisión de un hecho delictivo, se presenta por escrito ante el juez contralor de la investigación y éste la remitirá al Ministerio Público para los efectos de la investigación”.¹¹ En otras palabras, la querella no es una simple declaración de un hecho delictivo sino es la voluntad manifiesta de ser también parte acusadora en el proceso penal, es decir de participar directamente. Es sin duda, la institución legal que permite a las personas agraviadas ejercer la acción penal junto con el Ministerio Público o, incluso, sin él en los casos que se aplica a la acción privada.

1.5.3. Prevención policial

El tratadista Carlos Muñoz establece “Ésta es la que hace todo agente policial que tenga conocimiento de un hecho que pudiese ser calificado como falta o delito”.¹² El código procesal penal, en el artículo 304 establece que los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho perseguible de oficio, informarán en seguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una

¹¹ Muñoz Solares, Carlos Alberto. **Evidencia que exige un veredicto**. Pág. 14

¹² **Ibíd.** Pág. 15



investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.

Asimismo, la prevención policial, tiene lugar cuando los agentes de Policía Nacional Civil tienen conocimiento de un hecho delictivo de acción pública e inician las investigaciones preliminares con la finalidad de asegurar los elementos de convicción necesarios, para evitar la fuga u ocultación de los sujetos sospechosos. Ocurre cuando los agentes de policía toman nota directa de un supuesto hecho delictivo, interviniendo al presentarse en el lugar donde se ha cometido un delito, los agentes deben informar enseguida y detalladamente al Ministerio Público o al órgano jurisdiccional y realizar una investigación preliminar, para reunir con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.

En el marco del sistema de justicia guatemalteco y de acuerdo a su uso más común, se entiende a la prevención policial, como el informe detallado que rinden los agentes de Policía Nacional Civil, en los casos en que aprehenden a quien sorprenden en delito flagrante, informe que junto a la persona aprehendida ponen a disposición del juez competente, al respecto el código procesal penal, establece en el artículo 257 que hay flagrancia cuando “la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito... o cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del

mismo". Se debe de cumplir con todos los requisitos que establece la norma para que pueda ser válida la prevención policial.

1.5.4. Conocimiento de oficio

Ocurre cuando sucede un hecho delictivo y el Ministerio Público conoce del mismo, iniciando una investigación preliminar sin requerimiento alguno, en donde, de existir los elementos suficientes para considerar que es un delito o falta, presenta al juez contralor de la investigación, una solicitud de orden de aprehensión. Un ejemplo común de este conocimiento de oficio es un acta de levantamiento de cadáver.

Al respecto de los levantamientos de cadáveres el artículo 195 del código procesal penal, establece que en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes.

1.6. Desarrollo de la audiencia de primera declaración

En el desarrollo de la audiencia de primera declaración, deben estar presentes:

- a) El sindicado.
- b) El juez contralor
- c) El Secretario o el Auxiliar Judicial



- d) Abogado defensor
- e) Representante del Ministerio Público.
- f) El Agraviado
- g) El Abogado director o auxiliante

En cuanto al desarrollo de esta audiencia, de conformidad con los artículos 81 y 82 del código procesal penal, se puede observar el siguiente procedimiento, donde se desenvuelve la forma en que se realizara la identificación del sujeto y al mismo tiempo decirle los motivos de su detención, para lo cual son los siguientes:

- a) El juez explica al sindicado el objeto de la audiencia, los derechos que le asisten, además de advertirle que puede o no declarar, lo identifica con sus datos generales.
- b) El fiscal a cargo, intima los hechos al sindicado.
- c) Si el sindicado decide declarar, se le amonesta.
- d) Se da oportunidad al fiscal y al defensor del sindicado para hacer el interrogatorio.
- e) Se da oportunidad a las partes para presentar sus argumentos para ligar a proceso al sindicado; donde se puede resolver:



- a. Auto de procesamiento. El objeto del auto de procesamiento es ligar al sindicado al procedimiento toda vez que desde el momento en que se dicta este auto inicia el término de la investigación.
- b. Auto de falta de mérito, el artículo 272 del código procesal penal, establece que cuando no concurran los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el juez declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción, salvo que fuera absolutamente imprescindible para evitar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad. La falta de mérito significa resolver a favor del sindicado, declarando que no existen motivos racionales suficientes para procesar a la persona, ni para someterla a alguna medida de coerción.

1.7. Etapa preparatoria

Es la fase del proceso penal sometida al órgano jurisdiccional que sirve de preparación para el debate, por lo que la definen como “el conjunto de actos procesales encaminados a preparar el juicio y practicados para averiguar y hacer constar la preparación de los delitos y faltas con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los autores de los mismos, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos”.¹³

De acuerdo a esta definición el objeto de esta etapa es esclarecer los hechos

¹³ Cardona Rodríguez, Marvin Augusto. **Estudio legal de las causas de cese como suspensión e interrupción del juicio oral y público en el derecho procesal penal de Guatemala**. Pág. 76



punibles, determinando la participación de las personas, debiendo estar a cargo de ella el Ministerio Público como órgano encargado de la persecución penal.

1.8. Etapa intermedia

“La fase intermedia, como su nombre lo indica, es una fase procedimental entre la investigación y el juicio oral, cuya función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio penal”.¹⁴

La fase intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal o acto conclusivo presentado por el Ministerio Público después de realizada la investigación. La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación. La función esencial de la fase intermedia consiste en la discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación que presenta el Ministerio Público.

1.8.1. Acusación

Es el escrito mediante el cual el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal pública presenta y fundamenta pretensión punitiva contra una persona determinada, a la que se le atribuye la comisión de un hecho tipificado en la ley

¹⁴ Cardona Rodríguez, Marvin Augusto. **Óp. Cit.** Pág. 79



como delito. La acusación es un pedido de apertura a juicio, por un hecho determinado y contra una persona determinada, contiene una hipótesis que deberá tener fundamento, de que el hecho podrá ser probado en el juicio.

1.8.2. Sobreseimiento

El sobreseimiento es una institución procesal por medio del cual la autoridad judicial competente declara, fundado en certeza negativa, que el delito no se cometió o, que el procesado no participó o no es responsable del mismo.

Cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. De conformidad con el artículo 328 del código procesal penal, el sobreseimiento procede cuando exista evidente falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, o cuando a pesar de la falta de certeza no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba.

1.8.3. Clausura provisional

Decisión que el juzgador tomará cuando los elementos de la investigación resultaren insuficientes para fundamentar la acusación, pero fuere probable que pudieren llegar a ser incorporados nuevos elementos de convicción. En caso de



solicitarse la clausura provisional, fundadamente el Juez indicará los medios de investigación pendientes de realizar y fijará día y hora en que debe realizarse la futura audiencia intermedia, indicando la fecha de presentación del requerimiento, como lo establecen los artículos 82 y 331 del Código Procesal Penal.

1.9. Debate oral

La etapa del juicio es la más importante del proceso penal, siendo en esta fase en donde se declara por el Tribunal competente la culpabilidad e inocencia del imputado. El debate es la parte esencial del juicio oral y público, pues en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgadores conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozcan las declaraciones de las partes y de los testigos, las conclusiones, las réplicas y en esa forma tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial.

Es la etapa principal del proceso penal porque en ella se da el contradictorio entre los sujetos procesales, se conocen los órganos de prueba. "El debate oral se caracteriza por la inmediación entre los sujetos procesales, los órganos y medios de prueba con quienes se trata de establecer los hechos contenidos en la acusación, correspondiendo al tribunal de sentencia el análisis y valoración para establecer los extremos que lo prueban o no. De esta manera el tribunal de sentencia obtiene la visión concreta, imparcial, objetiva y directa, de cómo las



partes pretenden probar sus respectivas afirmaciones”.¹⁵ El debate en el proceso penal, es el tratamiento del proceso en forma contradictoria, oral y pública, durante el desarrollo del debate el contenido del proceso de manifiesta en toda su amplitud, pues en él los sujetos procesales pueden presentar sus pruebas y alegatos, para demostrar sus teorías.

¹⁵ Revista Fundación Mirna Mack. **El Debate Oral en el Sistema Guatemalteco**. Pág. 21

CAPÍTULO II

2. El Sistema Penitenciario

Se puede establecer al respecto que se llama así, al conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados, para que los reclusos cumplan sus sentencias. Se encamina a obtener la mayor eficacia, en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van, desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación.

Para el tratadista De León Velasco y de Mata Vela, en su libro derecho penal guatemalteco, “se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario”.¹⁶ En el mismo sentido Carlos García Básalo, citado por Elías Neuman, establece que, el sistema penitenciario debe ser considerado como una organización y en este sentido lo define como: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o

¹⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y especial**. Pág. 35



restricción de la libertad individual como condición sine qua non para efectividad".¹⁷ Para el Estado de Ecuador el sistema penitenciario, Es el conjunto de organismos encargados de la rehabilitación social, de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad y, del tratamiento y rehabilitación integral de los internos.

Para el Estado de Chile el sistema penitenciario, es la actividad penitenciaria que comprende la custodia de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenatoria y; a la educación sobre los condenados para reinsertarlos en la sociedad. Por otra parte para el Estado de Bolivia el sistema penitenciario comprende la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad privativas de libertad y el tratamiento del recluso, a fin de lograr su readaptación social.

Los diferentes enfoques doctrinarios utilizan indistintamente los términos sistema o régimen, para referirse al conjunto de métodos que constituyen el proceso de readaptación y reeducación de los reclusos de los diferentes países, no obstante se considera más acertado nominar como sistema a la organización, tal y como lo enuncia el primer congreso de las naciones unidas sobre la prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, en tanto debiera de utilizarse el término régimen para referirse al conjunto de métodos adoptado para conseguir la readaptación y reeducación del recluso. Haciendo un análisis de las definiciones descritas, se puede describir al sistema penitenciario: como la organización del Estado,

¹⁷ Elías Neuman. **Pena privativa de la libertad y régimen penitenciario**. Pág. 114



técnicamente estructurada, conformada por un conjunto de leyes, reglamentos de ley, infraestructura adecuada, soporte financiero suficiente, y recurso humano especializado; cuyo objetivo es principalmente, la correcta administración de los centros penales, la ejecución de las penas, las medidas de seguridad privativas de libertad y esencialmente; la readaptación y reeducación de los reclusos.

2.1. Antecedentes del sistema penitenciario

En los tiempos precursores de la historia, se utilizaron las cárceles para internar a personas que tenían deudas o que no pagaban los impuestos. Estas cárceles primitivas eran utilizadas para guardar también a leprosos o enfermos de viruela, por lo que eran muy sucias y generalmente los reclusos se enfermaban y morían dentro de ellas. Entre las civilizaciones que contaban, con centros destinados a la represión de los transgresores de normas o, simplemente indeseables se encontraban las civilizaciones babilónica, china, japonesa y egipcia, entre otras.

Los egipcios, son la primera civilización que utilizó las penas de reclusión, estas consistían en lugares, que variaban desde centros hasta ciudades enteras, en donde los ingresados eran obligados a realizar trabajos forzados por el tiempo que duraba su pena. La civilización china elaboró un reglamento para las cárceles, en donde se imponían penas de trabajo forzado a los condenados por cualquier tipo de lesiones y, se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente paolo, que consistía en picar los ojos de los delincuentes. Según informe

del ministerio de gobernación, a través de su comunicado del sistema penitenciario; el pueblo que por primera vez divide las cárceles para los delitos graves y los delitos menores fue el japonés. “Al norte del país, se encontraban aquellas prisiones destinadas a reclusión de personas que habían cometido delitos graves, mientras que al sur del país, estaban localizadas las cárceles dedicadas al encierro de personas condenadas por delitos menores”.¹⁸

2.1.1. Las cárceles hebreas

La civilización hebrea consideraba a los delincuentes como personas no deseables e inmerecedoras de vivir en sociedad. Es por esto, que las cárceles hebreas tenían dos fines: el primero de castigar a los condenados por un crimen y; el segundo de evitar la evasión de éstos mismos, para salvaguardar la seguridad de los miembros de la comunidad. A los condenados por un delito, se les encerraba en cuartos tan pequeños de altura y anchura, que los prisioneros no podían estirarse en su plenitud. Asimismo, se les alimentaba tan sólo de pan y agua hasta que su muerte se hacía inminente debido a su debilidad y delgadez.

2.1.2. Las cárceles en la edad media

Todo el proceso de humanización que poco a poco se fue llevando a cabo durante el imperio romano, se vio interrumpido durante la edad media. Durante esta época

¹⁸ Borja Mapelli, Caffarena y Juan Terradillos. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 87

es que se aplicaron únicamente torturas a los condenados. Estos suplicios variaban desde azotes, el marcado a los homicidas y ladrones, la mutilación de partes del cuerpo y arrancar el cuero cabelludo; entre otros. Las torturas eran impuestas en relación al delito cometido, como el introducir palos en los órganos sexuales de las mujeres prostitutas y, en el recto de hombres homosexuales; extraer los dientes a los testigos falsos; o la quema de los herejes. Las penas que sufrían los condenados podían ser aflictivas, aquellas penas corporales que consisten principalmente, en el dolor inmediato, para distinguirlas de las otras penas corporales, cuyo objeto es producir consecuencias permanentes. Ejemplo de éstas se pueden mencionar la deformación, la mutilación o la inhabilitación.

Es durante estas épocas en que se construyen prisiones con forma de pozos en Italia y Alemania, también se utilizan castillos como la bastilla y la torre de Londres como centros carcelarios. Gracias al influjo que la Iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se trasladarían al derecho punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba en las celdas monacales. Estas celdas eran religiosas y muchas veces se encontraban dentro de las iglesias.

2.1.3. Las galeras

Este tipo de prisiones fue inventada por el francés llamado Jacques Coer. El sistema consistió, después de obtener el permiso del rey Carlos VII, en capturar a

vagabundos, pordioseros y limosneros por la fuerza y eran enviados a prisiones depósitos. Los prisioneros de las galeras cargaban grilletes en las manos y las piernas, eran obligados a usar los remos de las grandes embarcaciones del Estado, y forzados a navegar por todos los mares del mundo. Este tipo de cárceles desapareció con la venida de la revolución industrial y la invención de las embarcaciones de vapor.

2.1.4. Las galeras para mujeres

Las galeras para mujeres servían para la reclusión y tortura de las mujeres que practicaban actos de prostitución y proxenetismo. Estas mujeres eran enviadas a casas de galeras, en donde se les cortaba todo el pelo y se les mantenía con grilletes, mordazas y se les lesionaba públicamente. Para el caso de evasión de alguna de las condenadas, se les marcaba con hierro candente en la espalda el escudo de la ciudad y, en caso de tercera evasión, eran ahorcadas, por lo que era una de las formas con que se cumplían con las condenas para mujeres.

2.1.5. Los presidios

La palabra presidio implica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada. Estos centros surgen cuando las galeras desaparecen por la revolución industrial y los reos son trasladados a laborar en los presidios de las armerías. En las épocas de los presidios, se consideraban a los



reclusos como animales laborales y, se les amarraba y encadenaba para trabajar. Los presidios evolucionan más adelante y los reclusos pasan a trabajar en obras públicas con grilletes en las manos y las piernas, custodiado por personal autorizado y latigueados en caso de que no trabajaran. Siendo estos sujetos encargados de llevar el control y seguridad de los diversos centros carcelarios.

2.2. El sistema penitenciario en Guatemala

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco no enuncia un concepto de sistema penitenciario, el Artículo 19 de la Constitución Política de la República, en su párrafo primero, se orienta a delimitar su función y lo describe como un conjunto de medios que deben tender a la readaptación y a la reeducación social de los reclusos y, prescribe que los derechos reconocidos por la Constitución les sean garantizados.

El Decreto 33-2006 del Congreso de la República, que contiene la ley del Régimen Penitenciario, señala en su artículo 3 que los fines del sistema penitenciario son: proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su reeducación y readaptación, que les permitan alcanzar su desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y, posteriormente reintegrarse a la sociedad. El derogado reglamento de la dirección general del sistema penitenciario Acuerdo Gubernativo, en su primer considerando y en su artículo uno, le daba al Sistema Penitenciario la categoría de institución dentro de la organización administrativa



del Estado; agregando que la dirección general del sistema penitenciario, en su calidad de ente rector, debía actuar como un cuerpo de seguridad de carácter civil, encargado de la administración general de los centros penales y, dentro de sus funciones lograr la readaptación y reeducación social de los internos en los diferentes centros penales de la república, siendo responsable su director general, del diseño y aplicación de la política penitenciaria en el territorio nacional.

El ordenamiento jurídico guatemalteco hace una diferenciación de los centros destinados para el cumplimiento de condena, de aquellos que solo tienen como fin limitar por un período breve la libertad de la persona, a consecuencia de ser sospechosa de un ilícito penal, o la certeza de que ha cometido una falta.

Para el efecto, la Constitución Política de la República señala en su Artículo 10: "Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad, no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables". Siendo importante dar cumplimiento a lo que establece la norma constitucional, para garantizar los derechos de los condenados.

2.3. Administración de los centros penales por el sistema penitenciario

El sistema penitenciario guatemalteco, administra 17 centros penales en toda la república, tanto de prisión preventiva como de cumplimiento de condena. Entre los centros de prisión preventiva se encuentran: El centro preventivo para hombres de la zona dieciocho, el centro de detención preventiva para hombres del municipio de fraijanes pavoncito, el centro de detención para hombres mariscal Zabala, el centro preventivo para mujeres santa teresa zona dieciocho, el centro de detención para mujeres mariscal Zabala, el centro de detención para hombres matamoros y; el centro preventivo los jocotes en el departamento de Zacapa, dentro del cual conviven hombres y mujeres.

En los centros que se destinan para el cumplimiento de condena y, en calidad de centros de rehabilitación se encuentran los siguientes: La granja modelo de rehabilitación pavón, la cual se encuentra en ubicada en el departamento de Guatemala; la granja modelo de rehabilitación Canadá, la que se encuentra ubicada en el departamento de Escuintla.

La granja modelo de rehabilitación cantel, la cual se está ubicada en el departamento de Quetzaltenango; el centro de orientación femenino (COF) el cual se encuentra ubicado en el departamento de Guatemala y; por último el centro de rehabilitación en puerto barrios, departamento de Izabal. Cada uno de estos diversos centros son privativos de libertad para los sujetos que están en dichos



lugares. Así mismo, con la denominación de cárceles públicas, funcionan siguientes centros: La cárcel de Santa Elena en el departamento de Petén, la cárcel de Cobán departamento de Alta Verapaz, la cárcel de Mazatenango departamento de Suchitepéquez; así como la cárcel de Escuintla del mismo departamento. Como centros de máxima seguridad funcionan: La cárcel de máxima seguridad denominada

El infierno ubicada en el departamento de Escuintla y el centro de máxima seguridad denominado El boquerón ubicado en el departamento de Santa Rosa. Además de la administración de los centros penales, distribuidos en toda la república, al sistema penitenciario le corresponde, la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y, la retención y custodia de detenidos, presos y condenados.

2.4. Características del sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo, social y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo, en donde no importa las condiciones y, entre menos molestias provoquen, será mejor; además la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de que la cárcel, no reinserta sino reproduce las conductas criminales. Pero con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación de políticas públicas, orientadas hacia un trato humano que procure no



incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles. realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el Sistema Penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional, ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos, tal y como lo establece la Ley del Régimen Penitenciario.

Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica y, en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Sumado a ello la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han generado arbitrariedades y, en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social. Pero existen otros problemas estructurales como la falta de aplicación de la ley ya existente, la poca asignación presupuestaria, la falta de una carrera penitenciaria y la falta de auditoría social.

La situación real en que se desarrollan la administración de los centros penales del país por el sistema penitenciario como institución, ha sido investigada por organismos internacionales entre ellos, la organización de Estados Americanos OEA, así también entes nacionales creados con ese propósito, por ejemplo: "La Comisión Consultiva del sistema penitenciario nacional, a pesar de que el Estado cuenta con suficiente información sobre el funcionamiento del Sistema



Penitenciario proporcionada por las instituciones ya mencionadas, la situación actual de las cárceles públicas del sistema penitenciario no ha cambiado, es más; según se constata en la presente investigación, las principales características del sistema penitenciario en la actualidad, se detallan de la manera siguiente”.¹⁹

- a) El marco regulador del Sistema Penitenciario, se encuentra en el Decreto número 33-2006, del Congreso de la República, el cual contiene la Ley del Régimen penitenciario; no obstante a lo anterior, el sistema penitenciario funcionó durante años de acuerdo al Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, según Acuerdo Gubernativo número 607-88, regulándose la administración de los centros penales a través del Acuerdo Gubernativo número 975-84 Reglamento para los centros de Detención de la República de Guatemala.
- b) El sistema penitenciario guatemalteco, “es el conjunto de instituciones encargadas de la administración de los centros penales, el cual adolece de graves limitaciones, tanto de orden personal, como de espacio adecuado para la magnitud de su aplicación, pero principalmente en el orden económico, en virtud de depender directamente del Ministerio de Gobernación y, de las asignaciones presupuestarias que este le otorgue, lo cual se proyecta en la administración de los centros de reclusión”.²⁰

¹⁹ Bovino, Alberto. **Control judicial de la privación de la libertad y derechos humanos**. Pág. 34.

²⁰ Díez Ripolles. José Luis. **Manual del derecho penal guatemalteco**. Pág. 34.



- c) Las personas que han desempeñado el cargo de director del sistema penitenciario, han sido removidas o han renunciado al cargo al poco tiempo de desempeñarlo, esto aparentemente se debe a la imposibilidad de ejecutar las acciones que el mismo cargo conlleva o por presiones internas.
- d) Como consecuencia del principio de judicialización, el sistema penitenciario está bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución, con el objeto de velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco se lesionen o limiten derechos de los reclusos que la ley les garantiza. Siendo estos los encargados de establecer el control judicial de los reos en cumplimiento de las penas.
- e) Con relación a la administración de los centros penales, la seguridad en las entradas principales y alrededor de sus oficinas administrativas, está a cargo de la guardia penitenciaria, donde tienen que llevar la seguridad de los diversos centros carcelarios para evitar incidentes e ilícitos penales dentro de los mismos.
- f) Las eventuales requisas en el interior de los centros, están a cargo de la policía nacional civil, conjuntamente con el Ministro de Gobernación, donde se busca encontrar diversos objetos que utilizan para cometer ilícitos penales dentro de los centros carcelarios.



- g) La mayoría de los centros penales, administrados por el sistema penitenciario, basa su infraestructura en módulos comunales llamados sectores, en donde los internos son clasificados supuestamente atendiendo el grado de peligrosidad, y por el cargo laboral que tienen para no mezclarlo con otro tipo de recluso.
- h) Consecuencia de la infraestructura de módulos comunales, el control interno de los centros se encuentra a cargo de los comités de orden o, de líderes de los sectores, en donde fungen los cargos los mismos reclusos, donde llevan el control interno de los centros carcelarios.
- i) En la granja modelo de rehabilitación pavón, anterior a su intervención, proliferaban unidades habitacionales de propiedad particular, por lo que existían pocos controles de vigilancia y seguridad para los de cumplimiento de condena, utilizando los diversos centros carcelarios del país para seguir cometiendo ilícitos penales.
- j) En los centros de prisión preventiva, existe el hacinamiento; es evidente el ocio, los internos están generalmente confinados a su sector durante el día; no existe ninguna clase de actividad debidamente planificada y autorizada por el Sistema Penitenciario, en las que los reclusos ocupen su tiempo y se proceda a la rehabilitación e integración de los reclusos a la sociedad.



k) A consecuencia de lo anterior, el sistema penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga como fin elevar el nivel educativo y laboral de los reclusos, así como el nivel de vida dentro de prisión que los inserte dentro de una sociedad productiva al término de su condena.

2.5. Análisis a las características del sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario guatemalteco, como conjunto de instituciones a cargo de la administración de los centros penales y la reinserción social de los internos, hasta el seis de octubre de 2006, careció durante décadas, de una ley específica que regulara su función, las normas aplicadas para el tratamiento de los reclusos, se encontraban dispersas en varias leyes penales y, las instituciones que lo conforman aún dependen fundamentalmente del Ministerio de Gobernación; el Decreto ley 33-2006 del Congreso de la República, ley del Régimen Penitenciario que agrupó las leyes dispersas.

La iniciativa de ley más reciente conocida por el pleno fue la número 2686 presentada por el Organismo Ejecutivo en el año 2002, la que por cambio del Congreso de la República, debió ser presentado de nuevo el 14 de octubre del 2004 con dictamen favorable por la comisión de Gobernación, este proyecto se convirtió en Ley de la república, mediante el Decreto del Congreso de la república 33-2006. El aprobar una ley que regulara las funciones del sistema penitenciario, se fue prorrogando durante muchas legislaturas, lo que evidencia el poco interés



político, en mejorar el sistema carcelario. Al depender directamente del Ministerio de Gobernación, el sistema penitenciario guatemalteco, no dispone de recursos suficientes que le permitan una mejor administración de los centros penales, la falta de recursos no permite la ampliación de la infraestructura en los espacios disponibles de los centros, observándose que los mismos internos paulatinamente han invadido estos espacios con construcciones anti-técnicas y caprichosas, que en nada benefician a los centros penales; este fenómeno fue fácilmente observable en la granja modelo de rehabilitación pavón previo a la ocupación por parte de las autoridades.

La falta de recursos tampoco permite la construcción de nuevas edificaciones, la compra de equipo tecnológico apropiado para la seguridad de los centros, la omisión de personal calificado que como equipo multidisciplinario determine el régimen de inserción aplicable acorde al tipo de reclusos de los centros penales. Para el cargo de director en el sistema penitenciario, no se exigía que la persona que lo desempeñara forzosamente fuera de un profesional del derecho, el reglamento permitía la inclusión de un técnico en administración penitenciaria, sin embargo fueron constantes las remociones o renunciaciones de sus titulares, lo que dio un margen muy estrecho para originar cambios sustanciales.

El proyecto de ley del régimen penitenciario, contenido en la iniciativa de ley 2686; incluyó en la exposición de motivos, la recomendación de que en la administración del sistema penitenciario se contratara a funcionarios, personal administrativo y



personal de seguridad con amplios conocimientos en materia penitenciaria, convertido en ley mediante el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 36 para director del sistema solo exige que ostente el grado de licenciatura, no prescribe ningún requisito de especialización en derecho penitenciario.

La infraestructura de los centros penales, bajo la división de módulos comunales llamados sectores, genera hacinamiento y permite que reclusos multireincidentes con alto grado de peligrosidad, compartan el sector con delincuentes primarios y determina que el control interno del sector o del centro penal lo tengan ciertos reos con el carisma de líderes; además facilita la connivencia para la preparación de fugas, motines y actos delincuenciales desde su interior, como por ejemplo las amenazas por medio de llamadas telefónicas.

El principio de intervención judicial o judicialización del sistema penitenciario, está contenido en el Código Procesal Penal en el Artículo 498: "Control general sobre la pena privativa de libertad: el juez de ejecución controlara el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin podrá delegar la función en inspectores designados para el caso. El juez deberá escuchar al recluso sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su



alcance. "Sin embargo, ésta no es una competencia exclusiva de los jueces de ejecución, el inciso "c" del Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial, con relación a las atribuciones de los jueces de primera instancia, literalmente establece: "c) los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito".

De donde se colige que es pretensión del organismo judicial, comprobar el estado de las cárceles y de los centros de detención; este articulado, en principio, permite reducir las posibilidades de probables abusos en contra de los internos, lo que no se da regularmente como lo establece el artículo anterior.

De conformidad con la ley anterior, la dirección general del sistema penitenciario podía establecer el funcionamiento de cada centro, a través de los informes que rindiera el inspector general del sistema penitenciario, así el derogado Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la dirección general del sistema penitenciario establecía en su Artículo 14 lo siguiente: "el inspector general del Sistema Penitenciario tendrá a su cargo: a) visitar periódicamente todos los centros de detención de la república, a efecto de verificar el correcto funcionamiento de los mismos ,de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos d) supervisar directamente los procedimientos y actividades administrativas, la prestación de los servicios, el tratamiento que se le proporcione a los reclusos y las condiciones de vida en que éstos se desarrollen, debiendo velar por la seguridad de los internos.



No obstante se puede comprobar mediante la observación, que no existe un mecanismo legal para la supervisión de los centros penales, la infraestructura de los mismos, se encuentra descuidada, el comité de orden de la granja modelo de rehabilitación pavón, aseguró recientemente en una entrevista realizada por un medio de comunicación nacional, que ellos exigen a los internos una cuota mensual, que oscila entre diez y veinte quetzales para la compra de insumos destinados a los trabajos de mantenimiento interno del centro, y para pagar a los reclusos que hacen este tipo de trabajo.

La parte más débil del Sistema Penitenciario se observa en su seguridad interna, la policía nacional civil eventualmente, requisa el interior de los centros penales, ante el avizoramiento de motines o fugas masivas se solicita la ayuda del ejército nacional; no obstante las requisas, siempre se encuentran gran cantidad de drogas, alcohol, celulares, armas punzo cortantes, estupefacientes y artefactos prohibidos, no se puede afirmar que ésta situación que denota corrupción, se relacione con los salarios que devengan los guardias penitenciarios, que son bajos; para la responsabilidad que conlleva el cargo.

Así como las constantes presiones por hacer o dejar de hacer algo para los reclusos, pero los internos al ser entrevistados manifestaron que en muchas ocasiones proveen a los guardias de comida, y de recursos económicos para que estos regresen a sus lugares de origen en sus días de descanso. La comisión nacional del sistema penitenciario, en su informe señala que: el sistema



penitenciario, es la institución que más bajos salarios paga a sus funcionarios empleados, los cuales están por debajo de los sueldos devengados por la Policía Nacional Civil". Lo corroborado anteriormente demuestra una vez más, la imposibilidad del Estado de brindar las garantías laborales mínimas, a los trabajadores del Sistema Penitenciario, para que estos no se vean forzados por la necesidad económica, de recibir prebendas o favores por parte de los reclusos, lo que denota una vez más la corrupción con la que se maneja cotidianamente el Sistema Penitenciario; el cual no avizora medidas para mejorar el sistema.

Al interior de los centros penales no ingresa la guardia penitenciaria, el interno encargado del taller mecánico de Pavón, expresó que los vehículos que ingresan para su reparación en éste taller, deben previamente cumplir con todo un procedimiento administrativo para su ingreso, trámite que corre a cargo de las autoridades del penal; no ingresa ningún vehículo sin autorización, consecuentemente, es difícil establecer por qué se encuentran en el taller, vehículos de dudosa procedencia según, aseguran las autoridades de policía.

Las investigaciones periodísticas de prensa libre señalan: un taller mecánico, ubicado en la granja penal pavón, era utilizado por la banda de Jorge Moreira alias el marino, para ocultar vehículos, cambiar placas, alterarlos y luego utilizarlos en secuestros y robos, según la Policía Nacional Civil. El fundamento jurídico que regulaba la inclusión de grupos de enlace entre autoridades e internos, puede ubicarse en el artículo 36 del derogado Acuerdo Gubernativo 607-88, Reglamento



General, de la dirección general del sistema penitenciario, que literalmente establecía: la dirección general del sistema Penitenciario, llamará a integrar una comisión de internos en cada uno de los centros de detención de la república, la cual tendrá como función primordial, servir de enlace entre los internos y las autoridades, para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos.

La dirección general, asesorada por el Ministerio de Gobernación, determinará el número de integrantes de cada comisión y el procedimiento a seguir para integrarlas. El antecedente más cercano, de la formación de los comités de orden en los centros penales; puede encontrarse en el establecimiento del personal auxiliar, contenido en el Reglamento para la Penitenciaría Central de 1937, el cual, en su Artículo 3 establecía: “el gobierno de la penitenciaría, estará a cargo de un Director, un Subdirector y un Alcaide. Habrá para los diferentes servicios que las necesidades requieran, el personal de nombramiento gubernativo que indique el presupuesto general de gastos.

Existirá además, un personal auxiliar, integrado por los reos que por su buena conducta y capacidad, merezcan desempeñar cargos secundarios, los que serán de nombramiento de la Dirección, agregando éste mismo cuerpo legal, que la Inspección General de Presidio estaría a cargo de un Inspector General delimitando sus funciones de conformidad con los Artículos 75 y 76 que literalmente transcritos expresan: artículo 75: inspector general: desempeñara este



cargo el recluso que haya demostrado ser de buena conducta, excelente principios de moralidad, honradez y buenos antecedentes. El Artículo 76 establece que como subalterno inmediato del alcaide, es el llamado a mantener el orden y disciplina de todos los reclusos y velar porque las distintas dependencias funcionen de la mejor manera.

Se establece que la estructura de control interno a cargo de los reclusos establecida mediante reglamento para la penitenciaría de 1937, se trasladó a los centros penales que la sustituyeron a partir de 1968 y; la función principal del personal auxiliar, conformado por los mismos internos, con el propósito de velar por el mantenimiento del orden al interior del penal y contribuir al mejoramiento de la vida de los internos o reclusos, se tergiversó con el tiempo, debilitó el principio de disciplina administrativa de los centros y, sin una base legal.

Su establecimiento primitivo, ha sido aprovechado por grupos de reclusos con poder y recursos económicos; este poder que ostentan estos reclusos, era observable en la granja modelo de rehabilitación antes de su intervención, en el privilegio de aquellos que no permanecían en los sectores, sino que habían construido sus viviendas en los alrededores del penal. Al entrevistar a los internos expresaron, que estando el control del centro a cargo del comité de orden y disciplina, le ahorran al Estado cantidades considerables de dinero, que éste tipo de autoridad a cargo de los mismos reos, es más efectivo para el mantenimiento de la paz, agregando, que las familias de los reos, los investigadores, y quienes



visiten el centro penal, están más seguros dentro de él, que al salir del mismo.

“Existió en todos los centros penales, anterior a la ocupación de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, un poder paralelo ostentado por los comités de orden y disciplina, los que supuestamente anulados, trasladaron el poder a los líderes de sectores; justificable o no, lo cierto es que contradice el principio de que la autoridad y normas disciplinarias aplicables, dentro de los centros penales deben provenir de la ley.

Debiendo ser el órgano encargado de su ejecución la Dirección General del Sistema Penitenciario; no obstante como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin mecanismos que, gradualmente reviertan el control interno en poder de los reclusos, los comités de orden y disciplina o los líderes de los sectores comunales, decidirán lo que debe hacerse dentro del penal”.²¹

No obstante el Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario establece en el artículo 90 que las medidas disciplinarias, son exclusividad de los directores de cada centro, o en su defecto del director del Sistema Penitenciario; permite por medio del artículo 26 la formación de grupos de reclusos que colaboren en el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, religiosas. Con relación a la formación profesional de los reclusos en los centros penales, acorde con los preceptos constitucionales de

²¹ La situación de las personas detenidas en el Sistema Penal Guatemalteco, www.cldh.org/countryrep/guatemala01sp/indice.htm Fecha de consulta 1 Noviembre 2020

readaptación y reeducación social, contenidos en el artículo 19; el derogado reglamento para los centros de detención recibirán a los detenidos, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales aplicables vigentes en Guatemala. En su Artículo 5 expresaba: las autoridades de cada centro de detención recibirán a los detenidos, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales aplicables vigentes en Guatemala, y procurarán el bienestar general de la población interna y una orientación ocupacional y educativa, con miras a su rehabilitación; en tanto que el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, ley del Régimen Penitenciario,

En su Artículo 3 prescribe: el Sistema Penitenciario tiene como fines... b) proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad. Se puede establecer claramente, que no obstante, la legislación penal ordena la reincorporación social de los reclusos; no existen en ningún centro penal guatemalteco, programas de reinserción social, debidamente estructurados por la administración penitenciaria.

2.6. Regulación legal del sistema penitenciario en Guatemala

El Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del Régimen Penitenciario, entró en vigencia el cinco de octubre del año

dos mil seis; cuenta con 102 Artículos y contiene disposiciones preliminares, Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; órganos administrativos, régimen progresivos; redención de penas y, régimen disciplinario.

El objeto del sistema penitenciario, se encuentra enmarcado en el artículo dos de la misma ley, el cual debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y, cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República; así como los convenio y tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que Guatemala sea parte, también con lo dispuesto en las demás leyes ordinarias del país.

Así mismo, esta ley establece los fines del sistema penitenciario, dentro de los cuales se debe de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, así como proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal, durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Tanto en la Constitución Política de La República, como en la Ley del Sistema Penitenciario se encuentran enmarcados derechos y obligaciones, que deben cumplir las personas reclusas, como las autoridades encargadas de las mismas, dentro de los cuales se puede hacer mención del derecho de comunicación, asistencia médica, régimen de higiene, régimen alimenticio, trabajo, visita íntima y



visita general, educación, salidas al exterior, derecho a la readaptación social reeducación así como orden y seguridad en los centros; entre otros. En donde se trata brevemente de establecer la normativa a seguir, para mantener a los privados de libertad en un ambiente sano, educativo y en donde puedan trabajar para reintegrarse a una sociedad, en donde sean no solamente aceptados, sino también productivos y así, puedan pagar a la misma lo que se ha invertido en su rehabilitación.

2.7. Organización del sistema penitenciario

El sistema penitenciario se encuentra dividido en cuatro órganos, los que a su vez se encuentran subdivididos de la manera siguiente:

- a) Dirección general del sistema penitenciario.
- b) Comisión nacional del sistema penitenciario.
- c) Escuela de estudios penitenciarios.
- d) Comisión nacional de salud, educación y trabajo.

La dirección general del sistema penitenciario, es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias; ésta depende directamente del Ministerio de Gobernación y, estará a cargo de un Director General, para el cumplimiento de sus funciones contará como mínimo, con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección general.
- b) Subdirección operativa.
- c) Subdirección técnico-administrativa.
- d) Subdirección de rehabilitación social.
- e) Inspectoría general del régimen penitenciario.
- f) Direcciones y subdirecciones de centros de detención.

La comisión nacional del sistema penitenciario, es un órgano asesor y consultivo, dentro de sus funciones se encuentran:

- a) Proponer políticas penitenciarias.
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional, con miras al incremento del presupuesto de la institución.
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La escuela de estudios penitenciarios, se estableció como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. El objetivo principal de dicha escuela, es garantizar una carrera penitenciaria eficiente con base en méritos y excelencia profesional. Al mismo tiempo se creó la carrera penitenciaria, la cual es una profesión reconocida por el Estado, que comprende el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y



promoción, a través de la cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado.

La comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, es el órgano técnico-asesor y consultor de la dirección general, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y postpenitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

Como se puede observar, en la regulación legal del sistema penitenciario, se encuentra claramente detallado las funciones, y los órganos a utilizar para que las mismas puedan llegar a cumplirse de acuerdo como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y; aunque la ley aún es muy joven, en la actualidad no se está haciendo efectiva, ocasionando deficiencias en el control y seguridad de los diversos centros carcelarios del país, por no aplicar la norma como debiera de realizarse.

CAPÍTULO III

3. Condiciones de Detención de los Sujetos Privados de Libertad

En relación a las condiciones de detención de los privados de libertad, a las personas privadas de libertad, deben ser detenidas y a la vez llevarlos a lugares de detención que sean aptas para las personas detenidas. En el Artículo 19, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que deben existir normas mínimas para el trato de las personas reclusas, debiendo “ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.”

De la misma forma el Artículo 3 del Decreto número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, ley del régimen penitenciario, establece que el Sistema Penitenciario dentro de sus fines se encuentra: “b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.” En ese orden de ideas debe establecerse que las personas detenidas deben ser tratadas como ser humano, en estricto respeto de sus derechos desde el primer día hasta el último



día en que se encuentre en un centro de privación de libertad, tomando en cuenta que debe de garantizarse su bienestar físico y psicosocial dentro de estos centros de prevención o cumplimiento de condena, por lo que “el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

Al tenor de lo que establece el último párrafo del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, aspecto que debe de tomarse en cuenta, para garantizar en primer término la obligación del Estado en esta materia, y fundamentalmente que las políticas en infraestructura y servicios del Sistema penitenciario deben estar enfocadas al estricto cumplimiento de esta normativa, y con ello revindicar a la persona que se encuentra reclusa en el centro de privación de libertad, para que al momento de la finalización de su privación de libertad, este pueda reinsertarse correctamente a la sociedad.

3.1. Falta de espacio físico del sistema penitenciario

“El espacio físico de las cárceles guatemaltecas, no difiere mucho una de las otras, ante la omisión del Estado de brindarles mantenimiento constante, éstas presentan un cuadro de abandono; incluso, a muchas no se les ha hecho ninguna mejoría, desde que fueron construidas”.²² Aunado a esto, la sobrepoblación existente en los centros tanto, preventivos como de ejecución, debido al mal

²² Ramírez García, Luis Rodolfo. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 43.



ordenamiento de reclusos y, al incremento de criminalidad en el país, es causa de hacinamiento dentro de los mismos; la falta del cumplimiento de las etapas procesales, por parte del organismo judicial y, de acusación por parte del Ministerio Público, hacen que las personas, se encuentren más tiempo de lo debido, dentro de los centros carcelarios o bien, que no se les dicte sentencia, en el tiempo establecido. Por otra parte, la falta de presupuesto al Sistema Penitenciario, hace que no se pueda llevar un control de calidad, en cuanto al mobiliario e instalaciones, que en el mismo se necesitan.

3.2. Inexistencia de una separación mínima de niveles

Las cárceles públicas del país, son contrarias a los fines que debe tener todo sistema penitenciario; los cuales se encuentran debidamente regulados en nuestra Constitución Política de la República y, el Decreto número 33-2006 del congreso de la república; el cual contiene la ley del régimen penitenciario, ya que dichas cárceles se alejan completa y totalmente a favorecer y ayudar a los reclusos, con el fin de reeducarlos y readaptarlos socialmente.

Dicha readaptación social y reeducación de los reclusos, se ve afectada, debido a la falta de una separación estratégica y, previamente establecida tanto de las personas privadas de libertad, por haberse dictado una sentencia firme ejecutoriada; como las que esperan termine el proceso, que se sigue en su contra. En lo que respecta, a la situación procesal de los reclusos, nuestra Constitución



política de la República, nos indica que, los centros de prisión provisional, arresto y de detención, deben de ser diferentes a aquellos centros, en los cuales se tiene que cumplir las condenas. En nuestro país, contamos actualmente con algunos centros carcelarios, como el centro de rehabilitación del departamento de puerto barrios, la granja penal de rehabilitación Canadá, la granja de rehabilitación cantel, el centro de orientación femenina (COF), en los cuales las personas que se encuentran en prisión, cumpliendo su condena; lo hacen al lado de aquellas personas que, se encuentran guardando prisión preventiva, o sea dentro del mismo espacio físico.

En lo referente, a la debida separación que debe existir, dentro del sistema carcelario entre las personas, de acuerdo a la etapa o fase en la cual se encuentran; los procesos de reeducación y readaptación social del recluso en nuestra sociedad, no contamos con políticas, ni tampoco con estructuras adecuadas a favor del mismo.

3.3. La vida del recluso en condiciones no humanas

La Constitución Política de la República, en el Artículo 2, establece que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Al referirse a los deberes del Estado, respecto de los habitantes de la república, le impone la obligación de garantizar, no solo la libertad, sino también otros valores, como son:

La justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual, debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser, no solo individuales, sino también sociales; y en nuestro caso en concreto, debe de vigilar, porque las personas que se encuentren privadas de su libertad, en cualquier centro de detención del sistema penitenciario, tengan las condiciones mínimas que este artículo establece, cuenten con condiciones de vivienda adecuadas, alimentación, salud, seguridad y educación.

Si bien es cierto, cualquier persona, que se encuentre en cumplimiento de condena alguna, es porque ha cometido, algún hecho tipificado por nuestro ordenamiento jurídico penal, como delito y; que a consecuencia de dicha acción, se le han restringido sus derechos ciudadano; no implica, que se le prive de las garantías mínimas, con las que debe contar cualquier ciudadano de la república, el cual, debe de tener dentro o fuera de una cárcel.

En la realidad actual, vemos que este precepto constitucional, es uno de los más violados por las autoridades del sistema penitenciario; en virtud, de que a la mayoría de reclusos que se encuentra en cualquiera de las cárceles públicas, le son violadas estas garantías mínimas, tratados de formas inhumanas, tanto, por las autoridades que custodian los centros, como también por los mismos reclusos, que tienen cierto tipo de poder, dentro de los penales. Debiéndose de garantizar los derechos de los privados de libertad.

3.4. Condiciones inadecuadas de vida de los privados de libertad

Acorde, a las normas reguladoras de todo proceso de encarcelamiento, en los centros penitenciarios; bien sea por prisión provisional o por condena, la forma de tratar a quien se encuentra padeciéndolo, debe enmarcarse, bajo el debido respeto de la dignidad de él mismo, y de ello, deriva que la única limitante, que deberá tener es su derecho de libre locomoción y, las consecuencias que trae consigo, el encontrarse una persona privada de la libertad, ya que aunque estén privados de libertad siempre se les debe de garantizar sus derechos como persona individual, así como lo garantiza la norma constitucional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 19 indica aspectos importante referentes a la readaptación de los privados de libertad, y para el efecto: “El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social, y a la reeducación de los reclusos y, cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestia, trabajos incompatibles a su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o bien hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.



b) Deben de cumplir las penas, en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y, con personal especializado.

c) Tienen derecho a comunicarse cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y, en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad”.

La infracción, a cualquiera de las normas establecidas en éste artículo, da derecho al determinado, a reclamar del Estado la indemnización, por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia, ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar, las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

En la red carcelaria actual, encontramos condiciones pésimas y totalmente contrarias, con lo preceptuado en este artículo, no existen las mínimas garantías de higiene, alimentación, salud, seguridad y habitación, debido a la falta de programas encargados de solucionar dicha problemática y, ante la ineficacia de las autoridades, por buscar una solución a corto plazo y, la imposibilidad de las autoridades penitenciarias, por hacer algo al respecto.

En cuanto a los servicios de salud utilizados, en dichos centros de condena, a excepción de el de Puerto Barrios; los demás ofrecen espacios físicos utilizados para clínicas de salud, pero no cuentan con medicinas, un facultativo y el

mobiliario mínimo adecuado, para brindar por lo menos primeros auxilios, mientras se le es conducido a un centro asistencial, para su tratamiento. Entre las enfermedades más comunes y, que se atienden con mayor frecuencia en los centros penitenciarios, podemos mencionar las siguientes:

- a) Enfermedades en la piel.
- b) Enfermedades respiratorias.
- c) Enfermedades de transmisión sexual.
- d) Enfermedades diarreicas.
- e) Traumatismos.
- f) Caries odontológicas.
- g) Infecciones del tracto urinario.
- h) Amebiasis.
- i) Artritis.

Todas estas enfermedades, surgen a raíz de condiciones pésimas de vida, debido a que si se toma en cuenta, que una persona se encuentra encerrada por un largo período de tiempo, en un espacio pequeño y sin comodidades, es importante que tenga periódicamente vigilancia médica, con el objeto que no se degrade su integridad física. Al lado de las enfermedades físicas, en las distintas cárceles del Sistema Penitenciario, también se encuentra con un alto índice, las enfermedades psicológicas, que devienen como consecuencia, de la situación en la que se encuentra cada recluso y, que por supuesto; en cada uno de ellos se presenta de



diferente manera y, con consecuencias distintas. En lo referente, a las condiciones de habitación de los reclusos, debido al hacinamiento existente, existe falta de camas y de recintos destinados para dormitorio de reclusos, lo cual es normal en la mayoría de centros, incluso en los preventivos.

En cuanto, a la higiene que debería existir dentro de la cárcel, en la mayoría de los centros penitenciarios, cabe hacer mención de que los mismos, no cuentan con agua potable, además de no contar con los servicios básicos, bajo las estrictas normas de salubridad, derivado a la falta de agua, debido a las carencias anteriormente anotadas, cada recluso tiene su propia vestimenta, la cual es escasa, y en lo que respecta a la falta de agua, un estado de calamidad, es generado en lo relativo al aseo personal, de todos los reclusos.

3.5. La mala alimentación del recluso en los centros carcelarios

Actualmente, el servicio de la alimentación de los centros carcelarios, del Sistema Penitenciario, no se encuentra en mejores condiciones, que los demás servicios. La falta de presupuesto, impide que se pueda dar, una adecuada alimentación a toda la población reclusa, así como también la falta de control, por parte, de las autoridades administrativas sobre el tema. Por la falta de presupuesto que existe en el sistema penitenciario se ocasiona dar una mala alimentación a los privados de libertad, por lo que los propios reclusos deben de preparar su propia comida. “Una de las razones, de internar a una persona en una cárcel, para que cumpla



una condena, es la resocialización, educación y rehabilitación, y que la misma sea productiva para la sociedad; en base a estos puntos, el Estado debería de invertir en que los reclusos, empiecen por ser productivos para ellos mismos y, para que le sea, al Estado más económico mantenerlos, proponiéndoles programas de cocina, producción agrícola de sus alimentos, para beneficio de propio”.²³

3.6. La relación del recluso con los miembros de la sociedad

El debido reconocimiento, del privado de libertad, mediante su reeducación y readaptación social, implica reconocerle que pertenece a la sociedad en la cual vive y; deberá posteriormente incorporarse; en ningún, momento se le podrá negar, que se comunique de manera permanente y constante a la sociedad, así como también, es necesario; que la sociedad guatemalteca y sus habitantes, tengan un pleno conocimiento, de la realidad carcelaria que se vive en el país, para así, asumir responsablemente la reeducación y readaptación social del reo, al que se encuentra obligado.

En la sociedad guatemalteca, la realidad de las cárceles es distinta, debido a que el Estado guatemalteco, ha creado determinadas figuras frente a la ciudadanía, en relación a los privados de libertad, mediante las cuales dicha ciudadanía, en acuerdo con el Estado de Guatemala, discriminan y aíslan a la población carcelaria. Ello, debido a que tampoco existe transparencia, en lo relativo a lo que

²³ Navarro Batres, Tomas Baudillo. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Pág. 23.

ocurre realmente, dentro de los diversos centros penitenciarios, aumentándose con ello, los altos índices de vulnerabilidad y el proceso estimatorio del privado de libertad.

La sociedad guatemalteca, mira al sector interno carcelario, como un sector apartado y por ello no muestra interés, en relación a las cárceles; viéndolas únicamente como medios para marginar, a aquellos que hayan cometido hechos delictivos y; una forma de mantener bajo protección a la ciudadanía. Ello es un limitante, de la participación activa de la sociedad misma, frente al fenómeno del crimen y el privado de libertad. Es sumamente indispensable, la reinserción del reo a la sociedad, mediante una debida readaptación social y reeducación del mismo. Siendo importante la reinserción de los reclusos en la sociedad para que puedan servir nuevamente en los ámbitos culturales.

3.7. Existencia de medios de comunicación para los reclusos

Por lo general, en los centros penitenciarios, existe una radio grabadora y un televisor, perteneciente a los mismos detenidos. En el centro preventivo de mujeres de Escuintla, a las mismas; les es permitido ver una novela diaria. La facilidad de comunicarse, es dependiendo de los medios económicos con que cada interno cuente. A algunos centros penitenciarios, llega únicamente el periódico, mismo que es obtenido por los internos, con un costo superior en comparación a extramuros.

En los países desarrollados, dicha situación es distinta, ya que diversas empresas periodísticas, llevan a cabo donaciones de periódicos, a los centros penitenciarios, para mantener informados a los internos y; para la conformación de hemerotecas, con el objetivo de consultas posteriores.

3.8. El traslado de los privados de libertad

Trasladar a los internos, ha hospitales públicos no es nada fácil, debido a la inexistencia de vehículos, lo que hace que cuando exista una emergencia, se tenga que solicitar ayuda a los bomberos. Es sumamente difícil, salir de una prisión para poder ser atendido, en un hospital de Guatemala. Cuando no existe un médico, en el centro penitenciario donde surja la emergencia, entonces las autoridades del centro, deben solicitarle al juzgado, que mande un médico, que se encargue de decidir, si el interno debe egresar o no del, centro penitenciario. Si a criterio del mismo, existe la necesidad de internar al paciente, entonces, lo informará al juzgado, el que dará la orden de salida.

“Dicho trámite por lo general es bastante tardado y burocrático. Otro de los problemas, que generalmente ocurre, es que los pacientes después de ser trasladados al hospital, regresan del mismo; sin haber recibido tratamiento alguno, para poder curarse”.²⁴ La administración, del Sistema Penitenciario guatemalteco, cuando existe algún interno que sea peligroso, o líder de algún movimiento dentro

²⁴ Navarro Batres, Tomas Baudillo. *Óp. Cit.* Pág. 25.



del mismo centro; entonces toma la decisión de trasladarlo. Es el procedimiento comúnmente utilizado, para las protestas o para los motines. Los internos son trasladados, sin tomar en cuenta una serie de factores, de fondo que afectan la vida de los mismos. Al respecto, la Constitución política de la República de Guatemala; indica en su artículo 44 que: Los derechos y garantías, que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure, las leyes y las disposiciones gubernativas, o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen, los derechos que la Constitución Política de la República garantiza.



CAPÍTULO IV



4. Violación a los derechos del privado de libertad que se encuentra en cumplimiento de condena

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19 dice que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas.

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidas a experimentos científicos.
- b) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El



Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo. Por su parte, el artículo 5 de la convención americana sobre derechos humanos, en su numeral 6º. Dice: Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Así mismo, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, en su Artículo diez, numeral 3º. Dice: El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados. Ante esto, el comité de derechos humanos órgano de Naciones Unidas para conocer de peticiones individuales y para interpretar el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, en su observación general número veintiuno ha interpretado que las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato cruel, inhumano y degradante sino tampoco a penurias o restricciones que no sean las que resulten inevitables de la privación de la libertad.

Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso. La resocialización, como un derecho individual, en consecuencia se plasma en dos políticas claras que vinculan al legislativo y por extensión al poder judicial:

- a) La duración de las penas privativas de libertad no pueden significar una duración que ponga en peligro el derecho del ciudadano a vivir nuevamente en libertad.

- b) En segundo lugar, los poderes públicos deben establecer políticas activas para
- lograr la resocialización del individuo condenado a prisión.

Es evidente, por tanto, que a la luz del Artículo 19 de la Constitución Política de la República una pena superior a los 20 años es cuestionable en cuanto a su constitucionalidad. Convertiría la finalidad de la pena es un simple y llano castigo, privándolo de todo contenido resocializador.

Esta finalidad inconstitucional se manifiesta en su forma más grave en los delitos en que se ha elevado la pena hasta un máximo de 50 años. La persona condenada a una pena de cincuenta años sencillamente se encuentra absolutamente privada del derecho a la resocialización; al no brindar la oportunidad de volver a vivir dentro de la sociedad y desarrollarse integralmente como persona. En el sistema constitucional el hecho de haber cometido un delito no puede dar lugar a una privación ilimitada de derechos, ni a privar a la persona del derecho a desarrollarse integralmente, tal y como lo establece el artículo 2 constitucional.

Por otra parte, el Artículo 19 viene precisamente a definir el contenido de la pena en el derecho constitucional, al dar sentido y límites al ejercicio del *ius puniendi*: El Estado debe adoptar disposiciones legislativas, administrativas y prácticas encaminadas a la rehabilitación de los condenados. Dentro de estas medidas se incluyen los programas de enseñanza, educación y reeducación, orientación y



formación profesionales y programas de trabajo para presos dentro de establecimientos penitenciarios y fuera de ellos. El sistema penal debe contar dentro de sus fines con la resocialización, o al menos con la no desocialización del sujeto afectado. Como se ha indicado la resocialización no es una imposición de un determinado sistema de valores, sino es la creación de las bases de un autodesarrollo libre, o sea de condiciones que impedirán que el sujeto se empeore su estado de socialización como consecuencia de la intervención penal para que pueda reintegrarse plenamente a la sociedad.

El derecho a la resocialización es, pues, una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad Artículo 2º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, es un derecho individual y no un derecho de la sociedad o del Estado. Así pues, el derecho a la resocialización, como derecho individual, es uno de los derechos que el Estado no puede restringir como consecuencia de la imposición de una pena, porque la resocialización en sí misma es el principal fin constitucional asignado a la pena.

Debido a los lineamientos constitucionales, el sistema penitenciario guatemalteco debe apreciar y tener en consideración todos los efectos nocivos que recaen sobre la personalidad del privado de libertad. El tratamiento será lo que condicionará la actitud que el condenado asuma cuando retorne a la sociedad y determinará, en última instancia, las posibilidades de reincorporarse plenamente a la vida social luego de cumplir con la pena. Por ello, el Estado debe tratar de conseguir que las



personas privadas de libertad puedan ampliar sus posibilidades de participación en la vida social a través de programas educativos, formativos, de trabajo, que el mismo tiempo puedan reducir el tiempo de cumplimiento efectivo de la pena.

La reducción del tiempo efectivo de la condena es muy importante puesto que estudios criminológicos y psicológicos han logrado determinar que una pena superior a quince años causa severo deterioro mental en la persona del condenado, convirtiéndose en una pena cruel, inhumana y degradante. En el sistema penal por tanto, la fórmula que prevalece es la de la prevención especial dentro del marco de la prevención general. Si bien el marco penal de los delitos va dirigido a satisfacer las necesidades de protección del bien jurídico, esto es, están encaminados a satisfacer necesidades de prevención general, este marco en principio existe entre un mínimo y un máximo de pena señalado en la ley.

Es discutible si dentro de ese margen de prevención general puede volver en el caso concreto a recortar las posibilidades de atenuación que aconseje la prevención especial en el momento de la determinación judicial de la pena. Es seguro, en cambio, en el país, que el cumplimiento de las penas de prisión debe orientarse primordialmente a la resocialización esto es, a la prevención especial.

Obviamente, la efectividad del sistema penitenciario es responsabilidad del Estado. En este instante, Guatemala se encuentra en un momento de transición en este tema. No existe ley penitenciaria ni normas que desarrollen la



resocialización actualmente, lo cual es un grave incumplimiento del Artículo 19 constitucional. Existe, desafortunadamente, un desfase entre la Constitución y la legislación que regula a la pena, pues ésta incorpora un sistema de derecho penal de autor, en el cual el penado es considerado una persona peligrosa a la que es necesario aislar absolutamente de la sociedad, y privada de toda posibilidad de reincorporación a la vida social.

El privado de libertad se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente al poder del Estado. Tiene limitados legítimamente parte de sus derechos, pero existen derechos insuspendibles, y la Constitución garantiza el derecho de las personas condenadas a la readaptación social y a la reeducación. Al negárseles el beneficio de una legislación adecuada a la Constitución, sea al restringir su derecho a volver a vivir en sociedad y a que se disminuya los efectos desocializadores y deteriorantes de la pena.

En el momento actual, pensar en que la cárcel rehabilita al delincuente puede ser discutible, pero esto es una consecuencia de la indolencia, negligencia y olvido del Estado frente al deber de cumplimiento del mandato constitucional de que la pena se oriente a la resocialización del delincuente.

El incumplimiento del Estado a proporcionar al interno las condiciones materiales para resocializarse no debe ser excusa para restringir los derechos de los condenados a tener la oportunidad de volver a reincorporarse a la vida social. El



sufrimiento dentro de la cárcel debe ser reducido al mínimo, y el tiempo que el recluso permanece interno debe aprovecharse para lograr al menos que en medio del inevitable daño y deterioro de su personalidad se logre algo positivo. Los programas educativos que operan dentro de la cárcel y el aprendizaje de diversos oficios, son una forma de aprovechar el tiempo de reclusión en los centros penales y de hacer menos nociva la estancia en ellos. El saber que el estudiar y trabajar es beneficioso para su vida en el momento en que se reintegre a la sociedad, además de la motivación implícita en la Ley de redención de penas, contribuye a fomentar entre los privados de libertad la adhesión a los programas de resocialización.

Por el contrario, la discriminación o exclusión de la que serían víctimas los condenados por los ya mencionados delitos, solamente lograría deshumanizarlos más y acrecentaría su marginalización del sistema social. Los reos no pueden identificarse con una sociedad que los rechaza y que en lugar de buscar causarles la menor aflicción al obtener el mayor beneficio, trata de inocularlos y negarles cualquier oportunidad de superación personal.

Dentro de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se establece, igualmente, que el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad son en definitiva proteger a la sociedad contra el crimen; y este fin únicamente se puede alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr que el reo una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer sus



necesidades, sino que también sea capaz de hacerlo. Debiendo de garantizar derechos a las personas.

4.1. Efectos de los programas resocializadores

El derecho a la resocialización, conforme al Artículo 19 de la Constitución, representa un derecho fundamental de todo condenado frente al Estado para que las penas privativas de libertad cumplan con dos objetivos fundamentales: En primer término, que a través de su estadía en prisión de dote al sujeto de posibilidades reales para que al volver a la sociedad pueda llevar una vida sin delitos. Esto implica que el Estado tiene que incorporarse durante la ejecución penitenciaria una serie de programas que ofrezcan al delincuente la posibilidad de mejorar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para la vida social.

El delincuente en la sociedad generalmente es seleccionado de las capas más vulnerables de la sociedad, entre personas que han carecido de casi todos los beneficios económicos, sociales y culturales. Una gran cantidad de los condenados a prisión no han asistido formalmente a procesos educativos, tampoco han tenido la oportunidad de aprender carreras técnicas o profesionales, se les ha alimentado su marginación a través de procesos discriminatorios. La cárcel, es en este sentido, el último eslabón dentro de un proceso paulatino de discriminación social contra los sectores vulnerables. "El hecho que sólo los pobres estén en la cárcel ha llevado a la criminología de naturaleza etiológica a



crear estereotipos criminales en los cuales se identifica a los pobres como criminales; no obstante, la criminología crítica ha desenmascarado la escala base científica de estas afirmaciones, y ha comprobado contundentemente que la delincuencia existe en todos los sectores socioeconómica que nunca es perseguida, ni condenada”.²⁵

4.2. Funciones de los equipos multidisciplinarios

Son los órganos colegiados que el espíritu de la Ley del Régimen Penitenciario, les otorgo a los encargados de llevar el control del régimen progresivo y la ubicación de los internos en los centros penales. Es importante establecer los antecedentes para lo cual se pueden mencionar lo siguiente. Antes de que entrara en vigencia la Ley del Régimen Penitenciario, y hasta finales del año 2009, los centros penales contaban para llevar el control de la rehabilitación de reos y poder optar a la redención de penas por trabajo y buena conducta a los Profesionales o encargados de las siguientes áreas:

- a) Encargado de educativo y Laboral (la misma persona viendo las 2 áreas).
- b) Trabajadora social: Enlace entre el privado de libertad y sus necesidades familiares, religiosas, salud y trabajo.

²⁵ Valenzuela O. Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 34



c) Psicólogo (a) y

d) Enfermero.

En el artículo noventa y siete de la Ley del Régimen Penitenciario se estableció que en 2 años plazo a partir de Mayo 2007 estaría la Conformación de los Equipos Multidisciplinarios de diagnóstico y tratamiento de prelibertad y libertad en Cada centro penal, lo que no se cumplió.

Los equipos multidisciplinarios deben estar conformados, como mínimo, por un especialista de cada una de las áreas de medicina, psicología, trabajo social y abogacía, con la finalidad de realizar las evaluaciones para el diagnóstico y ubicación de la persona cuando ingresa al centro penitenciario, y se conforman por :

- a) Asesor jurídico, abogado y notario.
- b) Médico y cirujano
- c) Trabajadora social
- d) Encargado del área educativa (pedagoga/o)
- e) Encargado del área laboral
- f) Psicólogo (a)
- g) Director del centro penal



La falta de personal técnico y profesional y la seguridad en los centros, más el hacinamiento en los mismo es otro de los grandes problemas para la conformación de los equipos multidisciplinarios. Han pasado cinco años desde que se promulgó la Ley del Régimen Penitenciario y poco se ha avanzado; si bien en la misma se determinaban plazos como el indicado, éstos no se cumplieron, situación que perjudica a quienes son condenados, ya que el equipo multidisciplinario, tiene que realizar el diagnóstico de la persona para proponerle al Juez de Ejecución la conveniencia de ubicarlo en determinado centro y sector.

4.3. Falta de políticas penitenciarias en cuanto a la sobrepoblación de reos

El hacinamiento carcelario en Guatemala es un grave problema en los centros penales a cargo de la dirección general del sistema penitenciario tanto de condena como de prisión preventiva, con el consiguiente deterioro de todas las condiciones de vida en la prisión dificultando la rehabilitación, por el constante estado de tensión, angustia, ansiedad, deterioro físico y mental que provoca un mayor nivel de conflictos y violencia dentro de la prisión.

Las causas de la sobrepoblación carcelaria son muchas pero la comisión de transformación del sistema penitenciario, en su informe hizo hincapié en las causas de origen externo, pues son las que contribuyen de manera decisiva en aumentar el problema, por falta de políticas que le den solución, y son:

- a) Detención innecesaria y prisión preventiva.
- b) Falta de una política penal que la descriminalización y utilización a las penas privativas de libertad.
- c) Falta de Sustitutivos a la pena de prisión y escasa aplicación judicial de los sustitutivos penales actualmente vigentes en la legislación.
- d) Falta de una política de persecución penal en el Ministerio Público

Las autoridades actuales de la dirección general del sistema penitenciario y en especial las que trabajan con la rehabilitación de las personas privadas de libertad indican que para que se pueda superar la problemática de la sobrepoblación el Estado deberá establecer una política pública comprometida con el tema penitenciario y en el cual se haga hincapié al desarrollo integral de la ejecución de pena y sobre todo establezca un hoja de ruta, con compromiso financiero serio y responsable, para transformar las condiciones físicas, humanas, estructurales, etc.

Que promuevan la adecuada ubicación de la población reclusa, espacios idóneos para su tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico; para el trabajo, el estudio, la recreación, el deporte y la atención a sus particularidades. "La Ley del Régimen Penitenciario, convenios y tratados ratificados por Guatemala respaldan y amparan una correcta aplicación de procesos de tratamiento rehabilitador, todo queda en la disposición política del estado de Guatemala para transformar la realidad penitenciaria y la particular y necesaria rehabilitación social".²⁶

²⁶ Coyoy Álvarez, Julio Cesar. Problemática de la sobrepoblación. Pág. 86

Si bien es cierto que las cárceles en el país han sido olvidadas y que desde ellas se promueven excesos, abusos, amplia discrecionalidad, así como corrupción, no es menos cierto que cualquier propuesta, orientada a minimizar tales efectos, requiere esfuerzos dirigidos hacia una gestión modernizante, desde la que se priorice la normativa y el ordenamiento internos, así como la regulación de procedimientos administrativos.

De no avanzar en esta línea, Guatemala continuará promoviendo y fortaleciendo escuelas del crimen desde sus cárceles y la rearticulación de bandas de secuestradores y narcotraficantes; además, alcanzarán su libertad personas a quienes no fue posible reeducar ni rehabilitar, lo que inevitablemente incrementará el número y la calidad de los delincuentes, dentro de un círculo vicioso cuya solución se avizora más compleja conforme pasa el tiempo.

Para disminuir los crímenes dentro y desde las cárceles, es imperante romper los vínculos de los presos con el mundo exterior y resolver el problema de corrupción y de infraestructura actuales. Debiera iniciarse con los centros de mayor hacinamiento y desafíos. La actual administración del sistema penitenciario inició una serie de acciones en el preventivo de hombres de la zona 18, para control de visitas y reubicación de reos. Adicionalmente, se debe fortalecer la gestión del sistema penitenciario, el control interno y mejorar la coordinación interinstitucional. Por último, si es prioritario evaluar y mejorar la resocialización de los reclusos. Contar con un modelo pedagógico para la resocialización y atención especial para



pandilleros, atención espiritual y psicológica para los reclusos. Se debe de dar cumplimiento a lo que establecen los cuerpos normativos.

4.4. Inexistencia de un mecanismo independiente de supervisión permanente responsable de inspecciones periódicas

No existe mecanismo fiscalizador de cumplimiento de la normativa penitenciaria, lo ideal fuese que participará la sociedad civil, ello con dos objetivos, por un lado verificar las condiciones en los centros de privación de libertad y por otro el de transparentar el funcionamiento de estos centros para que en alguna medida puedan disminuir la corrupción y las arbitrariedades. Uno de los principales problemas que afronta la aplicación eficaz del régimen progresivo de resocialización de la persona reclusa, siendo importantes determinar las conductas de los sujetos, siendo estas:

- a) No se encuentran conformados los equipos ni comisiones para controlar las etapas del régimen progresivo.
- b) No están integrados los equipos multidisciplinarios ni de las comisiones, como la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo.
- c) El mayor problema es que la propia ley de régimen penitenciario en su artículo 97, establece un plazo de dos años para la conformación de los equipos



multidisciplinarios de diagnóstico y tratamiento, prelibertad y libertad controlada. Y un plazo de diez años para llevar a cabo los fines del régimen progresivo.

- d) Hasta el momento ningún reo ha realizado ante sus instancias ninguna solicitud relacionada con el régimen progresivo.

Así mismo, una de las posibles soluciones para hacer realidad los fines del régimen progresivo: informar y divulgar entre la población reclusa la existencia del régimen, así como la urgente conformación de los diferentes equipos encargados de emitir dictámenes dentro del régimen.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La ley del régimen penitenciario, en vigencia desde el 2006, no fue suficiente para resolver los problemas que aquejan a los centro penales desde hace más de 30 años, principalmente en lo que a sobrepoblación carcelaria y rehabilitación de privados de libertad. Y no es suficiente por el notorio incumplimiento de compromisos en esa ley por parte del Estado por no adecuar la infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena, principal condición para la viabilidad, implementación y aplicación de la ley del régimen penitenciario.

Existiendo ausencia de reglamento para cada centro penal, de la misma ley del régimen penitenciario, se encuentran estancados en el congreso de la república tienen sin timonel los centros carcelarios, a falta de normas que determinen la reclasificación de internos que pueda aliviar la sobrepoblación de privado de libertad. Por lo que los avances en la rehabilitación de reos se perciben muy poco. Se puede destacar que el sistema penitenciario guatemalteco, cumple con esfuerzo con las normas mínimas en el tratamiento de reclusos, pero cuando son reglas que tienen que ver con infraestructura carcelaria, espacios adecuados, etc. ahí es donde se falla y no se puede hacer nada más que lo humanamente posible para solucionar los problemas de espacio, existiendo falta de personal administrativo y de seguridad para brindar una mejor cobertura al condenados para que se les garantice sus derechos.





BIBLIOGRAFÍA

BORJA MAPELLI, CAFFARENA. **Las consecuencias jurídicas del delito.**

España. Editorial Civitas. 1994.

BOVINO, Alberto. **Control judicial de la privación de libertad y derechos humanos.** Revista, Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 10ª. Edición. Ed.; Argentina: Ed. Heliasta, 1976.

COYOY ÁLVAREZ, Julio Cesar. **Problemática de la sobrepoblación.** Argentina: Ed. Realista S.R.L. 1974.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** 1t., Parte General, (s.l.i.), Ed. Bosch, 2004.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco,** Guatemala. F&G Editores. 2003

DEL PONT, Luis Marco. **Derecho penitenciario,** Carneda Editor y Distribuidos, Segunda Reimpresión. 1995.

DIEZ RIPOLLÉS, José Luis y Esther Giménez Colomer. **Manual del Derecho Penal Guatemalteco.** Guatemala. Librerías Artemis Edinter. 2001.

ELÍAS Neuman. **Pena privativa de la libertad y régimen penitenciario.** Ed. Artemis Edinter, 2001.

GONZÁLEZ ARÉVALO, Hugo Waldemar. **El régimen progresivo y su ineficacia dentro del sistema penitenciario guatemalteco.** Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 2001



MENDOZA BREAMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario**. México, Editorial McGraw-Hill, 1998

NAVARRO BATRES, Tomas Baudillo. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. (s.l.i.), (s.e.), 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Argentina: Ed. Realista S.R.L. 1974.

Informe Final de la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario, Instituto de Estudios comparados de Ciencias Penales de Guatemala, 2001

RAMÍREZ GARCÍA, Luís Rodolfo. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 2001.

VALENZUELA O., Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Guatemala: Ed. Oscar De León Palacios, 2000.

VARIOS AUTORES. **Sistema Penitenciario**, V informe de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO). (s.e.) Editorial Trama. España, 2007.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, Guatemala, 1973.



Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto

Número 51-92, Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala.

Decreto 33-2006, Guatemala, 1996.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94, del Congreso de la República de Guatemala.